



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG152/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE TRABAJO DEL VOTO DE
LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS
PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021**

G L O S A R I O

CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CVME	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- UNICOM** Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- UTVOPL** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
- VMRE** Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

1. **Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2019-2021.** El 1º de abril de 2019, la CVME aprobó, mediante Acuerdo INE/CVME-06SO: 01/04/2019, la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2019-2021.
2. **Plan de Trabajo del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 6 de mayo de 2019, se presentó en la CVME el Plan de Trabajo del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2019-2021.
3. **Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.** El 8 de mayo de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI, a propuesta de la JGE, y abrogó los Lineamientos aprobados en el diverso INE/CG770/2016.
4. **Lineamientos para la auditoría al SIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, los Lineamientos para la auditoría al SIVEI, a propuesta de la JGE.

Con fecha 5 de noviembre de 2019, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-138/2019, confirmó el Acuerdo INE/CG432/2019 aprobado por este órgano superior de dirección.

5. **Grupo de Trabajo Interinstitucional INE-OPL.** El 4 de octubre de 2019, se instaló el Grupo de Trabajo Interinstitucional INE-OPL del VMRE para los PEL 2020-2021.
6. **Modificación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 21 de febrero de 2020, este Consejo General aprobó, mediante



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Acuerdo INE/CG61/2020, la modificación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, aprobado en el diverso INE/CG1065/2015.

- 7. Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021.** El 11 de mayo de 2020, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV13/MAY/2020, recomendar a este Consejo General apruebe los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021.

Con fecha 14 de mayo de 2020, la DERFE presentó a la CVME el proyecto de Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021, y lo remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores, a fin de someterlo a la consideración de este Consejo General.

- 8. Presentación a los OPL del proyecto de Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.** El 10 de junio de 2020, en la tercera reunión del Grupo de Trabajo Interinstitucional INE-OPL para el VMRE en los PEL 2020-2021, se presentó el proyecto del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.
- 9. Actualización del Programa de Trabajo de la CVME.** El 15 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/CVME09/02SO/2020, la CVME aprobó la actualización del Programa de Trabajo de la CVME, por el periodo comprendido del segundo semestre de 2020 hasta la conclusión de su vigencia.
- 10. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CVME.** El 15 de junio de 2020, la CVME aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CVME11/02SO/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 343 de la LGIPE; 101, párrafo 1; 102, párrafo 1 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); y 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; Acuerdos INE/CG1305/2018; INE/CG407/2019; INE/CG87/2020, así como el Programa de Trabajo de la CVME.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM alude que son ciudadanas(os) de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional prevé las actividades que están a cargo del INE para los Procesos Electorales Federales, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley, y las demás que determine la ley. El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese sentido, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE se establece que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 208, párrafo 1 de la LGIPE estipula que el Proceso Electoral ordinaria comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección. A su vez, el párrafo 2 de la misma disposición indica que la Jornada Electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

El párrafo 2 del citado precepto normativo prescribe que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Para el ejercicio del voto de las ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección del Padrón Electoral y en la LNERE, a que se refieren los artículos 330, 331 y 332 de la LGIPE, a través de los acuerdos, Lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

La LGIPE establece que, en su artículo 334, párrafo 1, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los ciudadanos interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la LNERE, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine el mencionado órgano ejecutivo central.

Asimismo, el párrafo 4 de la disposición aludida en el párrafo precedente establece que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 136 de la propia LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este Consejo General, o en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de la boleta electoral impresa y/o electrónica, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

La JGE presentará a este Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el Proceso Electoral, en términos del artículo 339, párrafo 5 de la LGIPE.

En términos del artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de la JGE o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

El párrafo 2 del artículo en cita establece que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada ciudadana(o) que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNERE correspondiente. En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las boletas electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del VMRE se enviarán a cada ciudadana(o) a través del medio postal; en el caso de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el párrafo 4 del artículo en cita, dispone que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341, párrafos 1 y 2 de la LGIPE dispone que las y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ejerger su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

Asimismo, el artículo 341, párrafo 3 de la LGIPE alude que el INE deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; que ésta(e) no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la propia LGIPE; que el sufragio sea libre y secreto; así como, la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El artículo 342, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prevén que, una vez que la o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegura el secreto del voto y, en el más breve plazo, la o el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE.

Por su parte, el artículo 343, párrafo 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General determinará la forma en que las y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL.

A su vez, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida prevé que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe este Consejo General, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Darle oportunidad a la o el votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
- d) Garantizar que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- e) Garantizar que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y
- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

De igual manera, en términos del párrafo 3 del artículo 343 de la LGIPE, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En relación al voto por la vía postal, el artículo 344 de la LGIPE establece que la JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para:

- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre de la o el elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE dispone que, con base en las LNERE, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, este Consejo General determinará el número de MEC que correspondan a cada Distrito Electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente el artículo 254 de la propia LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que tiene el INE en materia del VMRE, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LGIPE dispone que el VMRE por vía electrónica se realizará hasta en tanto el INE haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

La propia disposición transitoria establece que el sistema que establezca el INE deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El último párrafo de la disposición transitoria aludida señala que, en caso que el INE determine la adopción de un sistema para la emisión del VMRE, deberá realizar la comprobación a que se refiere el mismo transitorio antes de que inicie el Proceso Electoral de 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, esta disposición será aplicable para los procesos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones en materia del VMRE:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas(os) residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

Es de resaltar que el artículo 100 del RE establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, así como locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

El artículo 101, párrafo 1 del RE enlista las áreas competentes del INE — DECEyEC, DEOE, DERFE, CNCS, UNICOM, UTVOPL, entre otras— a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 101, párrafo 2 del RE establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el ejercicio del derecho, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del RE, para el VMRE este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

Para el caso que se implemente la modalidad de voto por vía electrónica, el artículo 102, párrafo 2 del RE refiere que se deberán observar los Lineamientos que emita este Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE.

Este Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, locales, en términos de lo señalado en el artículo 102, párrafo 3 del RE.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE en los Procesos Electorales Federales y en los PEL, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Para promover e informar acerca del VMRE, el artículo 104, párrafo 1 del RE dispone que el INE desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

convenio general de coordinación y colaboración que el INE celebre con el OPL.

Adicionalmente, en el artículo 105, párrafo 2 del RE señala que las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE para ejercer su derecho al voto en elecciones federales y locales, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como los que determine este Consejo General.

Conforme al párrafo 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE y los Lineamientos que establezca este Consejo General.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realicen con motivo del VMRE en las entidades federativas, el artículo 109 del RE establece las bases para la integración de un grupo de trabajo conjunto entre el INE y cada OPL.

De conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio del RE, la modalidad de voto electrónico para mexicanas(os) residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

El Artículo Octavo Transitorio del RE señala que, a más tardar antes del inicio del próximo Proceso Electoral Federal, la JGE deberá presentar a este Consejo General para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del VMRE en todas sus modalidades. Una vez aprobados, dichos Lineamientos deberán incorporarse al anexo correspondiente del propio RE.

Por otra parte, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, este Consejo General aprobó la creación de la CVME y, en el diverso INE/CG407/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, aprobó la prórroga de su vigencia hasta la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el propósito de aprobar la extensión de su Programa de Trabajo; informar al órgano superior de dirección del INE respecto del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

seguimiento a las actividades relacionadas con el VMRE; coordinar las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial, entre otras funciones.¹

Finalmente, en el Programa de Trabajo de la CVME se establece, dentro del eje temático “Planeación, Organización e Instrumentación del VMRE a nivel federal y local”, la inclusión de proyectos relativos a las actividades del VMRE a nivel local para la organización de los PEL 2020-2021, en los que se reporta el avance y seguimiento correspondientes, a través de entregables como los informes trimestrales y el proyecto de Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, el cual la CVME deberá someter a la consideración de este Consejo General.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.

TERCERO. Motivos para aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.

El domingo 6 de junio de 2021, se celebrarán los comicios en el marco de los PEL 2020-2021, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que residen y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o referencia, los siguientes cargos de elección popular:

	ENTIDAD FEDERATIVA CON VMRE	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
1	Baja California Sur	• Gubernatura
2	Chihuahua	• Gubernatura
3	Ciudad de México	• Diputación Migrante ²
4	Colima	• Gubernatura
5	Guerrero	• Gubernatura

¹ Mediante Acuerdo INE/CG87/2020 de fecha 17 de abril de 2020, este Consejo General aprobó, de manera temporal y extraordinaria, la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE, entre ellos la CVME.

² El 2 de junio de 2020, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-27/2020, declaró inconstitucional la reforma al Código Electoral de la Ciudad de México por la cual se derogaba la figura de Diputación Migrante.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD FEDERATIVA CON VMRE		CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
		• Diputación Migrante
6	Jalisco	• Diputación de Representación Proporcional
7	Michoacán	• Gubernatura
8	Nayarit	• Gubernatura
9	Querétaro	• Gubernatura
10	San Luis Potosí	• Gubernatura
11	Zacatecas	• Gubernatura

En el marco de los PEL 2020-2021, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones de Gubernatura y Diputación en las respectivas entidades federativas, a fin de facilitar a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

Es menester la generación de una planeación integral que permita llevar a cabo, de manera puntual, periódica y oportuna, las actividades relativas a la organización del VMRE en los PEL 2020-2021 de las entidades anteriormente enunciadas, así como su debido seguimiento y evaluación.

Igualmente, en virtud de la naturaleza transversal del proyecto del VMRE, como en ejercicios anteriores, se requiere del trabajo conjunto y coordinado de la DERFE, la DEOE, la DECEyEC, la UNICOM, la CNCS y la UTVOPL, así como otras áreas del INE cuya participación resulte necesaria para el buen desarrollo del proyecto; y, de la misma manera, resulta fundamental la suma de esfuerzos con los OPL cuyas entidades celebrarán comicios locales en 2021 con votación extraterritorial.

Por lo anterior, este Consejo General estima necesario aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, que constituye el documento que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE en las entidades con PEL, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De igual manera, dicho documento contempla las actividades que, en su caso, deberán realizarse ante la eventual determinación de este Consejo General de implementar la modalidad de votación electrónica, como opción de la ciudadanía radicada en el exterior para la emisión de su sufragio durante los PEL 2020-2021, y que se encuentran en concordancia con el Plan de Trabajo del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2019-2021.

Cabe precisar que el Plan de Trabajo del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2019-2021, presentado en la CVME el 6 de mayo de 2019, tiene como objetivo definir las etapas, actividades, tiempos y entregables, que permitan contar con el SIVEI, las certificaciones que dispone la LGIPE, dotar a las autoridades del INE de los elementos suficientes para la eventual determinación de la implementación de la modalidad de votación electrónica en los próximos procesos electorales y, en su caso, dar seguimiento a su operación.

Lo anterior, con base en la política general de organizar procesos electorales confiables y equitativos que atiendan los objetivos del Plan Estratégico del INE 2016-2026, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG870/2016, consistentes en organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y garantizar el derecho a la identidad.

En este sentido, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021 tiene como objetivo general cumplir las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar a la ciudadanía residente en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, así como el actuar institucional con estándares de eficiencia y racionalidad.

El Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021 está organizado en seis fases que integran las actividades a realizar por cada una de las áreas involucradas en el proyecto. Tales fases se describen a continuación:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

1. **Coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE.** Esta fase contempla las valoraciones previas al proceso de carácter jurídico, normativo, presupuestal, organizacional, procedimental, técnico y operativo. En ella se establecen modelos de comunicación y coordinación, y además se definen las actividades, tareas y fechas de ejecución de cada una de ellas.

Durante el desarrollo de los PEL 2020-2021, además del seguimiento a los acuerdos emitidos por diversas instancias, se realizará una evaluación periódica del proceso del VMRE, conforme el avance de cada etapa y, a su conclusión, la DERFE elaborará el Informe Final del VMRE en los PEL 2020-2021, mismo que será presentado a este Consejo General a través de la CVME.

INICIO	CONCLUSIÓN
01.07.2020	31.12.2021

2. **Promoción para el registro, emisión del voto y resultados.** En esta fase se define y ejecuta la estrategia de difusión y comunicación, así como la estrategia de vinculación con las y los mexicanos residentes en el extranjero. Se dará a conocer el derecho al sufragio, así como los plazos y requisitos para la inscripción a la LNERE. Una vez comenzado el periodo de inscripción, se invitará al registro y posteriormente a la emisión del voto y, finalmente, se socializarán los resultados de la votación.

En este sentido, esta fase distribuye sus tareas y entregables en tres grandes actividades: estrategia de difusión y campañas institucionales; estrategia de comunicación, y vinculación con mexicanas(os) residentes en el extranjero.

INICIO	CONCLUSIÓN
18.02.2020	31.12.2021

3. **Registro y conformación de la LNERE.** En esta fase se define el mecanismo de inscripción a la LNERE; se reciben y procesan las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

solicitudes de inscripción; se integra la LNERE para ser sometida al proceso de revisión y observación por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, para su posterior declaración de validez, y se brinda acompañamiento y atención a las y los ciudadanos interesados en emitir su voto desde el extranjero.

Por lo anterior, las actividades en que se distribuye esta fase son, por un lado, la relativa a la conformación de la LNERE —emisión de Lineamientos, desarrollo del sistema para el registro de solicitudes para votar desde el extranjero, así como los aspectos relativos a la integración, generación y distribución de la LNERE— y, por otro lado, la atención personalizada a la ciudadanía a través del servicio de INETEL que presta la DERFE.

INICIO	CONCLUSIÓN
01.01.2020	30.06.2021

- 4. Organización para la emisión del VMRE postal y, en su caso, electrónico.** Las actividades que se desarrollan en esta fase contemplan el diseño, aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales para la emisión del voto extraterritorial; estos documentos y materiales se hacen llegar a las y los ciudadanos debidamente registrados por los medios que correspondan, y se reciben y procesan los votos, de acuerdo con la o las modalidades de votación que apruebe este Consejo General. De igual manera, se diseña el mecanismo de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante las MEC.

La organización para la emisión del VMRE por la vía postal y, en su caso, electrónica, contempla las siguientes actividades a cargo de las áreas responsables del INE: emisión de los Lineamientos para la organización del VMRE por la vía postal; diseño y producción del Paquete Electoral Postal; diseño y producción de la boleta y demás materiales electorales; logística postal; recepción, clasificación y resguardo de Sobres Voto; registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante las MEC;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Observación Electoral; auditorías al SIVEI; aprobación, en su caso, de la modalidad de votación electrónica por internet y sus respectivos Lineamientos; ratificación, en su caso, del Dictamen del SIVEI, y el eventual ejercicio de votación a través del referido sistema.

INICIO	CONCLUSIÓN
24.04.2020	06.06.2021

- 5. Capacitación electoral e integración de MEC.** Esta fase considera las actividades institucionales relativas a elaborar, aprobar y poner en marcha la estrategia de capacitación electoral e integración de MEC; se determina el número de MEC a instalar; así como, se llevan a cabo simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

En este sentido, las actividades que comprenden esta fase operativa se concentran en la capacitación electoral e integración de MEC.

INICIO	CONCLUSIÓN
01.05.2020	11.06.2021

Cabe precisar que las actividades y fechas contempladas para esta fase, están sujetas a las disposiciones que, en su caso, se determinen en el Programa de Integración de MEC, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, que deberá aprobar este Consejo General.

- 6. Escrutinio, cómputo y entrega de resultados.** Por último, en esta fase se determina y acondiciona el Local Único; se implementa el escrutinio y cómputo de la votación extraterritorial de acuerdo con la o las modalidades que apruebe este Consejo General, y se incorporan los resultados de las actas de cómputo al sistema de resultados preliminares; por último, se hace llegar a las instancias correspondientes la documentación electoral.

Estas tareas se distribuyen dentro de la actividad relativa al escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero y resultados.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INICIO	CONCLUSIÓN
01.11.2020	07.06.2021

Vale precisar que, por la naturaleza de las actividades comprendidas en las seis fases operativas del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, y a fin de asegurar la continuidad y adecuado desarrollo de las seis fases anteriormente descritas, las diferentes áreas del INE ya se encuentran realizando algunas tareas, previo a la aprobación del presente Acuerdo.

No se omite mencionar que las actividades y fechas referidas en cada una de las fases del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, podrán sufrir modificaciones a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas. De lo anterior, se informará a la CVME, junto con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas.

La descripción, organización y cronograma de las actividades que conforman el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021 que aprueba este Consejo General, a cargo de las áreas competentes del INE, tienen el objetivo de fortalecer la confianza y la credibilidad institucionales entre la comunidad de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

Por otra parte, el Grupo de Trabajo Interinstitucional INE-OPL para el VMRE en los PEL 2020-2021, que fue instalado con el objetivo de conocer, revisar y acompañar los trabajos de planeación y preparación entre el INE y los OPL de las entidades cuya normatividad regula la figura del voto extraterritorial y que celebran elecciones locales el domingo 6 de junio de 2021, así como revisar los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades en la materia y los esquemas de coordinación y colaboración para la adecuada instrumentación del VMRE; conoció el proyecto de Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, para su consideración en la CVME y este órgano superior de dirección.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, el cual se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, el cual está contenido en el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a realizar las gestiones necesarias para difundir el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, que se identifica como **Anexo** del presente Acuerdo, a través de los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya Legislación Electoral local contempla la votación extraterritorial para los comicios del domingo 6 de junio de 2021.

TERCERO. Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a realizar las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, a informar a este Consejo General acerca de las modificaciones, adecuaciones o ajustes que, en su caso, se realicen al Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, junto con la razón que justifique el impacto de las actividades y/o las fechas que resulten afectadas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**